

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1279

11 de agosto de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para disponer que a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, establece el Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, que permite a los clientes generar energía eléctrica a través de sistemas de generación renovable, como placas solares, y exportar el exceso de energía a la red eléctrica, recibiendo créditos en su factura por la energía excedente generada.

Sin embargo, la legislación actual estipula que un 25% del exceso de medición neta se destine como un donativo obligado al Departamento de Educación. Esta disposición ha generado preocupaciones entre los consumidores, quienes cuestionan la justificación y la equidad de esta imposición, especialmente considerando los esfuerzos

que han tenido que realizar para instalar sistemas de generación renovable y la inseguridad en la estabilidad del suministro eléctrico proporcionado por LUMA Energy.

Los consumidores con sistemas de placas solares se han manifestado en contra de la obligación de donar un porcentaje de sus créditos por kilovatios-horas acumuladas al Departamento de Educación. Esta disposición es percibida como injusta e inequitativa, considerando que los ciudadanos han tenido que asumir la inversión y los riesgos asociados con la instalación de sistemas de generación renovable para garantizar un suministro eléctrico más confiable y sostenible.

Además, el nuevo incentivo gubernamental que canaliza fondos a las compañías proveedoras de sistemas de placas solares, en lugar de los propios consumidores, ha exacerbado la preocupación y el descontento entre aquellos que ya han invertido en dichos sistemas.

La enmienda propuesta al Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, busca abordar estas inquietudes y desafíos, promoviendo una mayor equidad y beneficio para los consumidores con sistemas de generación renovable. La propuesta establece que a partir del 1º de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor. Esta enmienda busca otorgar a los consumidores un mayor control sobre sus créditos acumulados y eliminar la obligación de donativo al Departamento de Educación.

Esta enmienda tiene varias justificaciones fundamentales:

1. Los consumidores que han invertido en sistemas de generación renovable han asumido costos y riesgos para mejorar la eficiencia energética y reducir la dependencia de fuentes no renovables. La enmienda propuesta reconoce este

esfuerzo y busca recompensar de manera equitativa a los consumidores por la energía excedente que contribuyen a la red eléctrica.

2. La enmienda incentivará la adopción de energía renovable al permitir que los consumidores aprovechen al máximo los créditos generados por sus sistemas de placas solares. Esto contribuirá a la reducción de la huella de carbono y al avance hacia una matriz energética más sostenible.
3. Al permitir que los consumidores utilicen al máximo sus créditos acumulados, se fomentará el ahorro y la eficiencia energética. Los consumidores tendrán un incentivo adicional para gestionar y optimizar su consumo de energía.
4. La eliminación de la obligación de donativo simplificará el proceso de medición neta y reducirá la carga administrativa.

La enmienda propuesta atiende las preocupaciones legítimas de los consumidores con sistemas de generación renovable en Puerto Rico. La promoción de la equidad, la sostenibilidad y el beneficio directo para los consumidores que han invertido en energía renovable son los pilares fundamentales de esta enmienda. Al permitir que los consumidores utilicen en su totalidad los créditos acumulados, se fomentará un entorno propicio para el desarrollo de energía limpia y renovable, en línea con los objetivos de sostenibilidad energética del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según
- 2 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad
- 3 de Energía Eléctrica”, para que lea como sigue:

1 “Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y
2 aplicables ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y
3 acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo:

4 a) La Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y
5 distribución medirá la electricidad consumida por el cliente durante un periodo de
6 facturación de acuerdo a las prácticas normales de lectura en vigor según se
7 establezca al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los estándares
8 establecidos por el Negociado.

9 b) La Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y
10 distribución facturará al cliente la electricidad que le suministró aplicando la tarifa o
11 mecanismo de compensación aprobado por el Negociado de Energía de conformidad
12 con el Artículo 4 de esta Ley.

13 c) Todo cliente de medición neta tendrá derecho a recibir un crédito por cada
14 kilovatio-hora de energía suministrado a la red eléctrica, conforme a la tarifa o
15 mecanismo de compensación autorizado por el Negociado. Para fines de esta Ley el
16 término “kilovatio-hora” se entenderá como la unidad de medida de electricidad
17 equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante
18 una hora.

19 d) Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier
20 sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente
21 retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento,
22 se compensará como sigue:

1 1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de
2 Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución de
3 conformidad con lo que establezca el Negociado de Energía; y

4 2) veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de Energía
5 Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las
6 escuelas públicas.

7 3) *a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas*
8 *acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado*
9 *hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, entendiéndose que el cien*
10 *por ciento (100%) será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la*
11 *red de transmisión y distribución de conformidad con lo que establezca el Negociado de*
12 *Energía.*

13 ”

14 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor a partir de su aprobación.